

0683



CONVENIO COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO LOYOLA

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), titular del registro nacional de contribuyentes (RNC), No. 4-0100733-9, con su sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, el licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y el Decreto No. 209-13 del diecinueve (19) de Julio del año dos mil trece (2013). Esta entidad se denominará EL MINISTERIO, o por su propio nombre, en lo adelante. e

De la otra parte, el **INSTITUTO POLITÉCNICO LOYOLA**, institución estatal de educación de nivel inicial, básica, media-técnico, técnico-profesional y superior, amparada según la resolución del Poder Legislativo No. 3365, de fecha 20 de agosto de 1952, y por la resolución No. 26-2008 del Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología de fecha 3 de agosto de 2008, adscrito a la orden religiosa la Compañía de Jesús. Además titular del registro nacional de contribuyentes (RNC), No. 414-00016-4, y su sede central se encuentra ubicada en la calle Padre Ángel Arias, S.J. No. 1, ciudad y provincia de San Cristóbal, República Dominicana; debidamente representado por su rector, el padre **JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ MÁRMOL**, SJ, dominicano, mayor de edad, soltero, sacerdote, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0332144-4, quien en lo adelante del presente convenio se denominará EL LOYOLA. JRM

PREÁMBULO:

Considerando: que la educación se funda en el respeto a los derechos fundamentales de la persona, al principio de la convivencia democrática y la búsqueda de la verdad y solidaridad. Igualmente, se fundamenta en valores cristianos, éticos, morales, estéticos, comunitarios, patrióticos, participativos y democráticos con la perspectiva de armonizar las necesidades colectivas con las individuales.

Considerando: que EL MINISTERIO, con la finalidad de ampliar el alcance de los niveles de educación en la localidad de San Cristóbal, y facilitar el desarrollo de la misma, ha manifestado su intención de acordar la ampliación de la oferta académica inicial junto a EL LOYOLA.

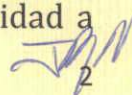
Considerando: que EL LOYOLA –como institución educativa, religiosa, de carácter estatal y de servicio público-, tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la educación en la República Dominicana. Igualmente procura que sus actividades académicas, pastorales, artísticas y deportivas conjuguen la formación integral de una persona con actitud de amar y servir. Para esto rinde un servicio en atención a la equidad, la inclusión, la calidad y la efectividad.

Considerando: que en la Visión y Valores de EL LOYOLA se declara que esta es una institución líder en la educación tecnológica, a través de la formación de personas con actitud de amar y servir, sensibles a los problemas de justicia, en un ambiente de trabajo en equipo y excelencia académica, dispuestas a participar con su competencia, honestidad y perseverancia en la formación de una nueva sociedad. De hecho, sus valores cardinales son: amor, justicia, paz, honestidad, sobriedad, contemplación y gratuidad. e

Considerando: que ambas partes desean llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en todos los niveles educativos: inicial, básico y medio, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones, a través de sus distintas unidades académicas y administrativas.

Considerando: que el Plan Quisqueya Empieza Contigo (QEC), dirigido a la población de la primera infancia de la República Dominicana (0 a 5 años), ha sido concebido por una de las acciones clave en el marco de estrategia Quisqueya sin Miseria que impulsa la Presidencia de la República.

Considerando: que EL LOYOLA ha manifestado a EL MINISTERIO su disposición de ofrecer uno de sus inmuebles en calidad de préstamo a uso. Esto para la puesta en funcionamiento de un centro de nivel inicial en el segundo ciclo dos (2) a cuatro (4) años, a fin de garantizar el acceso y oportunidad a



niños y niñas de la comunidad, sin importar sexo, condición económica o religiosa, con especial predilección a los más necesitados.

Considerando: que el nivel inicial comienza con la escolarización de la población infantil de menos de seis años de edad, y se imparte antes de la Educación Básica. Tampoco tiene carácter de obligatoriedad aunque de acuerdo con el Anteproyecto de Nueva Ley General de Educación el Estado asume el último año de Nivel como obligatorio y gratuito, y se propone desplegar esfuerzos para su generalización con el apoyo del sector privado. Tiene por finalidad contribuir al desarrollo físico-motor, intelectual, afectivo, social y moral de los niños. Para el logro de esta finalidad, internamente este nivel se organiza en tres ciclos:

Primer Ciclo. Organizado para incluir a la población infantil de 0 hasta los 2 años atendidas desde la modalidades educativas informales que se promoverán. En este Ciclo se pone en énfasis en la satisfacción de las necesidades básicas relacionadas con la dimensión afectiva y física, tales como la confianza, la seguridad, la alimentación, el sueño y el aseo. En este primer Ciclo se producen cambios orgánicos que posibilitan el desplazamiento y por consiguiente el conocimiento inicial del mundo. Se inicia el proceso de representación, de objetos y acciones y de la simbolización como base para el desarrollo. e

Segundo Ciclo. Este Ciclo comprende la población de niños y niñas desde los 2 años cumplidos hasta los 4 años, que se integran en este período al proceso educativo dentro del marco de una institución escolar. En este Ciclo se promueve el desarrollo del lenguaje, una mayor conquista de la autonomía como parte del proceso de socialización, así como un desarrollo físico que implica movimientos más seguros y coordinados. Se operan importantes cambios en el orden de la construcción de las nociones de espacio, tiempo y casualidad. El pensamiento del niño (a) se caracteriza en este periodo por ser imaginativo y rico en fantasías.

Tercer Ciclo. Este último Ciclo de Nivel Inicial atiende a la población de niños y niñas desde los 4 años cumplidos hasta los 6 años de edad. Se continúan potencializando el desarrollo integral desde las múltiples experiencias en que se van involucrando, logrando una mayor apropiación de su medio natural, social y cultural. El desarrollo moral cobra mayor importancia en este periodo. Se destaca la conquista del pensamiento, el inicio del razonamiento, con la utilización de una lógica rudimentaria. Las capacidades desarrolladas de este Ciclo se articulan al integrarse al siguiente nivel educativo. JAN

CONSIDERANDO: que expresan ambas partes que este preámbulo forma parte integral del presente contrato, manifestación hecha de forma libre y voluntaria. Por lo tanto,

HAN CONVENIDO DE IGUAL FORMA LO SIGUIENTE:

§1.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

ARTÍCULO 1: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO. Mediante el presente documento, EL MINISTERIO y EL LOYOLA acuerdan sumar esfuerzos y recursos para establecer las bases de una mutua colaboración para la realización de actividades académicas del nivel inicial. Por lo que convienen en asumir de manera conjunta el funcionamiento del Centro de Nivel Inicial de EL LOYOLA ubicado en la calle 18 de Agosto, esquina Capotillo, ciudad y provincia de San Cristóbal.

§2.- DE LAS OBLIGACIONES DE EL LOYOLA

ARTÍCULO 2: GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS. El acceso a la educación y servicios educativos serán completamente gratuitos. EL LOYOLA se compromete a no cobrar cuotas de inscripción, mensualidad, colaboración económica de los tutores, padres y familiares de los alumnos para contribuir a gastos menores, ni de otro tipo. e

ARTÍCULO 3: SELECCIÓN DEL PERSONAL. Las partes convienen que la selección del personal se regirá por las reglas que se pactan en esta cláusula conforme a los términos que se acuerdan a seguidas:

PÁRRAFO I: SELECCIÓN DE LOS DOCENTES. EL LOYOLA se compromete y responsabiliza a someter a EL MINISTERIO el listado de profesores preseleccionados, a fin de ser evaluados y nombrados según las normas establecidas por EL MINISTERIO a estos fines. EL MINISTERIO evaluará los profesores preseleccionados por EL LOYOLA, y aquellos que reprobren los exámenes del concurso no podrán ser nombrados. De igual forma, aquellos que no estén examinados sólo podrán ser contratados luego de haber aprobado los exámenes correspondientes.

PÁRRAFO II: SELECCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO. EL LOYOLA seleccionará el personal administrativo y de apoyo que laborará en el centro educativo, bajo la supervisión e instrucción de EL MINISTERIO. JAN

PÁRRAFO III: PRIMERA SELECCIÓN. EL LOYOLA se compromete a preseleccionar el cuerpo docente, administrativo y de apoyo conformado del modo siguiente: un coordinador, un asistente administrativo, cinco maestros titulares, cinco maestros suplentes, un psicólogo educativo, un maestro de animación socio-cultural, un maestro de deportes, dos conserjes, un jardinero, un chofer/mensajero, un portero y dos vigilantes.

ARTÍCULO 4: GESTIÓN DEL CENTRO. EL LOYOLA, por medio del presente convenio, se compromete a asumir la administración del centro educativo.

ARTÍCULO 5: USUFRUCTO. EL LOYOLA como propietario del inmueble y sus mejoras, por medio del presente acto, otorga a título de usufructo a EL MINISTERIO, quien acepta a su entera satisfacción, las instalaciones del centro educativo.

PÁRRAFO: JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD. EL LOYOLA justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble mencionado más atrás en el artículo 4 del convenio suscrito con el Estado Dominicano, en fecha 23 de julio de 1952.

ARTÍCULO 6: ALCANCE DEL USUFRUCTO. EL MINISTERIO reconoce y declara que el presente inmueble y mobiliario es para uso y disfrute docente de ésta, por lo cual queda entendido y en absoluto que el MINISTERIO no puede transferir los derechos de propiedad que ostenta EL LOYOLA a ningún tercero. De igual forma las áreas destinadas al uso de EL LOYOLA no quedan incluidas en este contrato. e

ARTÍCULO 7: GARANTÍA DEL DISFRUTE PACÍFICO DEL INMUEBLE. EL LOYOLA declara que es legítimo titular y dueño de los bienes del usufructo, y que ellos se encuentran libres de cargas, gravámenes y ocupación irregular, así como de cualquier promesa de venta u opción de compra a favor de terceros. Asimismo, declara que está en posesión del inmueble y tiene título válido para otorgar los derechos objeto de este acuerdo. En consecuencia, EL LOYOLA garantiza a EL MINISTERIO el uso y disfrute pacífico y exclusivo de los bienes durante la vigencia del presente contrato.

PÁRRAFO. PROHIBICIÓN CONSTITUCIÓN DE CARGAS. EL LOYOLA se compromete a no constituir gravámenes ni derechos a favor de terceros sobre los bienes cedidos durante la vigencia de este contrato. JAW

§3.- DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 8: CUERPO LABORAL. EL MINISTERIO se compromete y responsabiliza en nombrar al personal administrativo, docente y de apoyo que laborará en el centro de conformidad a los términos del artículo 3 de este convenio.

ARTÍCULO 9: PAGO DEL PERSONAL. El MINISTERIO se compromete a cumplir con el pago del personal docente, administrativo y de apoyo del centro. Asume la responsabilidad laboral que se deriva de los mismos. Este acuerdo tendrá vigencia plena a partir del inicio del año escolar 2014-2015 (julio 2014).

ARTÍCULO 10: SERVICIOS Y SUMINISTRO. EL MINISTERIO se responsabiliza a pagar los servicios de electricidad, teléfono, internet, agua, reparaciones, la recogida de desechos sólidos, así como de cualquier otro servicio generado por el Politécnico, a partir del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

PARRAFO I: SUMINISTRO. EL MINISTERIO suplirá todos los recursos y herramientas necesarias para la educación como lo hace en los demás centros de educación pública que están bajo su tutela. A título enunciativo, el MINISTERIO suministrará los materiales siguientes: recursos didácticos, deportivos y demás materiales gastables necesarios para la educación correcta de los alumnos tal y como lo establece la Ley No. 66-97.

PÁRRAFO II: MOBILIARIO COMPLEMENTARIO. EL MINISTERIO se compromete a completar el mobiliario que necesita el centro para ser adecuadamente gestionado, según consta en el Anexo A). A estos fines el Ministerio desembolsará en manos del LOYOLA el monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 65/100 (RD\$ 1,833,192.65), en una única partida. La Dirección General de Educación Inicial supervisará la ejecución de esta partida. e

ARTÍCULO 11: CAPACITACIÓN. EL MINISTERIO se compromete a incluir al personal docente y administrativo del centro en los programas de capacitación administrativa y docente impartido por EL MINISTERIO.

ARTÍCULO 12: CULTO Y EDUCACIÓN MORAL. EL MINISTERIO se compromete a respetar la filosofía religiosa establecida y enseñada por EL LOYOLA. Al mismo tiempo, EL LOYOLA se compromete a respetar la libertad de culto y la libertad de conciencia expresada en la Ley General de Educación y otras similares. JAN

ARTÍCULO 13: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES. EL MINISTERIO se compromete a costear el mantenimiento y la reparación del inmueble usufructuado, así como el mobiliario y equipos dentro del mismo. De igual modo, se obliga a realizar reparaciones mayores, modificaciones, anexos, nuevas instalaciones o destrozos ocasionados por desastres naturales, incluidos: ciclones, huracanes, ráfagas de viento, terremotos y sus derivados u otros efectos naturales, a partir del mes de julio del año Dos Mil Catorce (2014).

PARRAFO: PRIMERAS REPARACIONES: El MINISTERIO se compromete a proporcionar los recursos para completar la habilitación del centro objeto de este convenio. Conforme al anexo B. El MINISTERIO desembolsará al LOYOLA a estos fines la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,527,000.00), en un único pago. La Dirección General de Educación inicial supervisará la ejecución de esta partida.

§4.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14: AUTORIZACIÓN REGISTRO. EL LOYOLA por medio del presente convenio autoriza a EL MINISTERIO a registrar su derecho de usufructo sobre el inmueble antes descrito por ante el Registro de Títulos correspondiente.

PÁRRAFO: ENTREGA PROVISIONAL DE CERTIFICADO DE TÍTULO. EL LOYOLA entregará a EL MINISTERIO el duplicado del certificado de título que contiene su derecho de propiedad sobre el inmueble para los fines de inscripción del usufructo en el registro de títulos competente; EL MINISTERIO lo restituirá tan pronto sea inscrito el derecho de usufructo a su favor. e

ARTÍCULO 15: MODIFICACIONES. Los términos de este convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las partes. Para estos fines, cualquiera de las partes hará una solicitud por escrito a la otra para obtener su aprobación y observaciones. Las modificaciones se consignarán por escrito, y una vez concertadas y fijadas se considerarán parte integral del presente acto.

ARTÍCULO 16: TERMINACIÓN. La duración del contrato de usufructo se establece por (4) años prorrogables automáticamente por un período igual, y contados a partir de la fecha de su suscripción. Se podrá resiliarse el presente contrato por incumplimiento, mediante notificación con una antelación no menor de dieciocho (18) meses, a fin de que EL MINISTERIO pueda reubicar el estudiantado y el personal docente, y previa indemnización por las mejoras realizadas al inmueble durante el tiempo que haya transcurrido a partir del inicio de ejecución del presente convenio. JAW

ARTÍCULO 17: DERECHO APLICABLE. EL MINISTERIO y EL OBISPADO aceptan todas las estipulaciones y convenciones de este convenio, y en aquellas disposiciones no previstas en el mismo se remiten al derecho administrativo, y de modo supletorio al derecho común, tal y como establece el Código Civil de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en cuatro (4) originales, uno para cada una de las partes y los restantes para fines protocolares. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).



LIC. CARLOS AMARANTE BARET

En representación del Ministerio de Educación





P. JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ MÁRMOL
Rector del Instituto Politécnico Loyola



Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, notario público de las del número para el Distrito Nacional, matrícula No. 4083, **CERTIFICO y DOY FE** de lo siguiente: Que las firmas e iniciales que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ MÁRMOL** y **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).



DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

